

Bogotá D.C., Junio 21 de 2010

**Auto No. 2277**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 581 del 3 de marzo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Bloque Exploratorio Topoyaco II”, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Fragua, en el departamento de Caquetá, presentado por TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA, no requiere de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, indicando que se encuentra en las siguientes coordenadas:

PUNTO	DATUM MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		DATUM BOGOTÁ ORIGEN 3 ESTE	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
A	619647,95	1094478,02	01°08'23,74"	73°14'25,87"
B	622344,02	1099271,89	01°08'57,46"	73°13'28,93"
C	620339,31	1100399,34	01°08'30,73"	73°13'14,00"
D	617643,24	1095605,46	01°08'00,76"	73°14'12,43"

Fuente: TRAYECTORIA OIL & GAS SEDE COLOMBIA

Que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-66384 del 26 de mayo de 2010, la señora Marlene Varela Consuegra, en calidad de representante legal de TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Topoyaco II”, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Fragua, en el departamento de Caquetá.

Que el usuario realizó el pago por concepto de evaluación para la obtención de la licencia ambiental en estudio el 19 de mayo de 2010, por valor de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$30.171.437.00) M/L, con número de referencia 151012910.

Que la solicitud presentada por TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo octavo del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

## Auto No.

### “Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

*“Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”*

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Topoyaco II”, localizado en jurisdicción del municipio de San José del Fragua, en el departamento de Caquetá, presentado por TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA, el cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN OESTE MAGNA-SIRGAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
A	619647,95	1094478,02	01°08'23,74"	73°14'25,87"
B	622344,02	1099271,89	01°08'57,46"	73°13'28,93"
C	620339,31	1100399,34	01°08'30,73"	73°13'14,00"
D	617643,24	1095605,46	01°08'00,76"	73°14'12,43"

Fuente: TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4932, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, deberá hacer entrega de la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, con destino al expediente LAM4932.

**ARTÍCULO QUINTO.-** GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4932, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

**PARÁGRAFO.-** La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la representante legal o al apoderado debidamente constituido de TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al municipio de San José de Fragua en el departamento de Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializada**

Expediente: LAM4932, relacionado con NDA0482.  
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.  
Edwin Giovanni González. Contratista. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.